



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **422** -2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP/BERNANDEZ DE LA C...

Callao, 15 AGO. 2013

15 AGO. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 15 de octubre de 2010; el escrito de descargo con los medios probatorios presentado por los adjudicatarios **BERTHA VELLEJOS DE CHAVEZ y HUGO CHEVEZ GRANDEZ**, mediante Hoja de Ruta Nº 020990, de fecha 02 de noviembre de 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 271-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 31 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los administrados **BERTHA VELLEJOS DE CHAVEZ y HUGO CHEVEZ GRANDEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao; inscrito en la Partida Registral Nº P01024298;

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se adjudica, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";



15 AGO. 2013

CRISTHIAN OMAÑA
Jefe de la Oficina de
Gobierno

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Adjudicación de Contrato, contra **BERTHA VELLEJOS DE CHAVEZ y HUGO CHEVEZ GRANDEZ**, adjudicatarios del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024298, y ubicado en la Manzana G, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 15 de octubre de 2010, los adjudicatarios **BERTHA VELLEJOS DE CHAVEZ y HUGO CHEVEZ GRANDEZ**, se apersonaron al procedimiento, presentando la Hoja de Ruta N° 020990, de fecha 02 de noviembre de 2010, señalando: Que, son los propietarios del predio sub materia, el mismo que venían conduciendo desde el 19 de marzo de 1990 hasta el 03 de febrero de 2010, fecha en que su posesión fue perturbada por la señora SUSY VERONICA MAXI CALLUPE, que dicha señora los amenazo, por lo que los recurrentes optaron por retirarse del lote de terreno adjudicado, por lo que interpusieron la respectiva denuncia policial en contra de dicha persona, además señalan que la presunta usurpadora no realizo la vivencia antes de la fecha de la constatación policial, anexas como medios probatorios en copia simple: 1.- El Oficio N° 947-2010-XX-DIRTEPOL-C/DIVTER 03-CP-DEINPOL, emitido por Comisaria de Pachacutec, de fecha 03 de febrero de 2010, 2.- la Partida Electrónica del Predio Sub materia, emitida por la SUNARP, 3.- el Certificado de Adjudicación del predio sub materia, 4.- el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, 5.- los recibos N° 11447, 10634, 4445, 4444, 1234, 4210, emitidos por Cooperativa de Servicios Múltiples del Sector Publico Pesquero Limitada, 6.- la Ficha de Inscripción – Declaración Jurada, emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción y 7.- el Documento Nacional de Identidad de ambos adjudicatarios;

Que, con respecto al argumento de los adjudicatarios, cabe precisar que para proceder con el reconocimiento del derecho de propiedad invocado y por ende adquirir la calidad de propietarios del predio sub materia, los administrados primero deberán demostrar haber cumplido con las obligaciones estipuladas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación, que suscribieron voluntariamente con el Estado, así como deberán demostrar que no se encuentran inmersos dentro de las causales de resolución de dicho contrato, establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28703, el mismo que a la letra dice: *"Reconocese la Propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes"*, el mismo que guarda relación con el artículo 14°, del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, en este caso en particular, al contrastar los argumentos de los adjudicatarios con los medios de prueba presentados, no se ha podido verificar que los mismos se hayan encontrado ejerciendo la posesión del predio sub materia entre las fechas de 19 de marzo 1990 al 03 de febrero de 2010, que por el contrario se desprende de la copia del Oficio N° 947-2010-XX-DIRTEPOL-C/DIVTER 03-CP-DEINPOL, emitido por Comisaria de Pachacutec, de fecha 03 de febrero de 2010, que los adjudicatarios no habrían ejercido la posesión de dicho predio hasta la emisión del mencionado oficio, que por el contrario en otro de los medios de prueba presentados, en este caso la copia simple del Documento Nacional de Identidad de ambos adjudicatarios, se verifica que los mismos domicilian en el Jirón López Pasos 1451, distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en la provincia del Callao, con lo que quedaría demostrado que los recurrentes no habrían fijaron su residencia habitual en el predio sub materia y menos que están ejerciendo la posesión efectiva del mismo, de lo que se colige el incumplimiento de las obligaciones exigidas en la cláusula sexta del mencionado contrato, y a su vez se configuraría la causal de Resolución contractual establecida en el inciso E), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana G, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida





COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 422 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 AGO. 2013

Registral N° P01024298 de los Registros Públicos; habiéndose constatado en dicha verificación que la Manzana G, es ahora la Manzana G-1, y el Lote 19, se ha dividido en dos lotes, el lote 8, cuya poseionaria es MARGARITA MAGDALENA CARREÑO FARFAN, quien ocupa el 70% y el lote 9, cuyo poseionario es JHON KENDER CARREÑO FARFAN, quien ocupa el 30%; contando el predio con una edificación regular, en situación precaria, concluyendo que los adjudicatarios no han fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo que cese los efectos de la transferencia de la propiedad;

Que, en base a mencionada ficha de inspección técnica, los adjudicatarios no han acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del contrato de adjudicación, y artículo 10° del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada a los adjudicatarios, y que la ficha de inspección técnico – legal, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas con otras, aplicado al caso específico del contrato de adjudicación, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **BERTHA VELLEJOS DE CHAVEZ y HUGO CHEVEZ GRANDEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 2, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024298 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Naguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nueva Pachacútec

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15